



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL No. 25 -2018-GR.CAJ/GRDE.

8105 TDO 8 7

Cajamarca,

10 OCT 2018



VISTOS:

El Expediente con registro MAD N° 4163480, materia del Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por don Luis Eduardo Muñoz Zapata, contra la Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 211-2018-GR.CAJ/DRA de fecha 06 de setiembre de 2018, y;

CONSIDERANDO

Que, mediante el acto administrativo del visto se declaró Improcedente la petición formulada por el recurrente en su condición de Servidor administrativo de la Agencia Agraria Celendín, con relación al otorgamiento del reintegro del beneficio dispuesto por el artículo 1° del decreto de Urgencia N° 037-94, en razón de que el recurrente viene percibiendo la suma de S/. 200, desde el mes de agosto de 1974 atendiendo al nivel del cargo de Técnico Administrativo III como servidor de la Agencia Agraria Celendín de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca;

Que, El impugnante de conformidad con lo establecido en el Art. 209° del TUO de la Ley N° 27444, recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, manifestando le corresponde percibir el beneficio dispuesto por el artículo 1° del decreto de Urgencia N° 037-94, en razón de no haberse observado el propio tenor del artículo en mención que establece que a partir del 1° de Julio de 1994, el ingreso total permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la administración pública no será menor de trescientos y 00/100soles (S/.300.00) soles;

Que, De actuados se evidencia que el recurrente ha acompañado a su original solicitud, copias de su boletas de pago correspondientes a los meses de agosto de 1994, julio del año 1995, julio de 1996, marzo de 1997, diciembre de 1998, abril 1999, enero de 2000, junio de 2001, junio de 2002, junio de 2003, junio de 2004, junio de 2005, junio de 2006, mayo de 2007, agosto de 2008, marzo de 2009, noviembre de 2010, marzo de 2011, marzo de 2012, marzo de 2013, agosto de 2014, octubre de 2015, junio de 2016, junio de 2017 y abril de 2018; de los cuales se abstrae suficientemente que viene percibiendo la suma S/. 200.00 Soles, atendiendo a su ubicación como Técnico Administrativo Nivel Remunerativo STA, establecido en el anexo del D.U. N° 037-94;

Que, al punto; resulta necesario tener presente que respecto al pago de la bonificación dispuesto en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, el Tribunal del Servicio del Servicio Civil, al emitir la Resolución N°10364-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 18 de diciembre de 2012, ante una similar pretensión concluyó que, Ingreso Total Permanente (definido el artículo 1° del Decreto Ley N° 25697) y Remuneración Total Permanente (definido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM) no son conceptos análogos, ni equivalentes, sino que se refieren a supuestos distintos entre sí guardando una relación de continente a contenido; por lo que estando a que las boletas de pago adjuntas, se aprecia que sus Ingresos Totales Permanentes, constituido por la sumatoria de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales según el artículo 1° del Decreto Ley N° 25697, es superior a la suma de S/.300.00 fijada por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94; por lo que la pretensión del demandante no debe ser amparada, en cuanto no se aprecia incumplimiento por parte de la Entidad Sectorial a lo dispuesto respecto al artículo 1° del D.U. N° 037-94

Que, de la evaluación del anexo del D.U. 037-94, se advierte que según su nivel y grupo ocupacional, al mes de junio de 1994, percibía la suma de S/. 118 soles, lo cuales sumados al monto que consigna "Bonificación especial", que alcanza los S/. 200.00 soles, hacen un total de S/.318.00.00 soles, con lo cual se determina que el beneficio que establece el artículo 1° del D.U. 037-94 no le alcanza;

Que, Igualmente; resulta de aplicación, La Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que en su Cuarta Disposición Transitoria, numeral establece: "Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole. Así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueron necesarias



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL No. 25 -2018-GR.CAJ/GRDE.

Cajamarca,

10 OCT 2018

durante el año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General se aprueban mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad; en tal sentido se puede concluir que a fin de efectuar el reajuste de las remuneraciones y/o bonificaciones, deberá de estar aprobado mediante Decreto Supremo, caso contrario cualquier otra disposición en contrario resulta nula;

Estando al Dictamen N° 25 -2018 GR.CAJ-DRAJ-AMDEOL, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría jurídica; ley N° 27867; ley N° 27783; Ley N° 27444; D.S N° 051-91-PCM; D.U. N° 037-94; Decreto Ley 25697

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por don Luis Eduardo Muñoz Zapata, contra la Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 211-2018-GR.CAJ/DRA de fecha 06 de setiembre de 2018, por las razones que se esgrimen en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo: **DISPONER** que Secretaría General notifique la presente resolución a don Luis Eduardo Muñoz Zapata, en su domicilio Procesal consignado en el recurso de apelación, sito en el Jr. Loas Nogales N° 484 - Villa Universitaria, Cajamarca.

Artículo Tercero: **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

Econ. Ivan Mená Alberca
GERENTE

